

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ DEL GLMC DE LA LXXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE N.L.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA POR DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 395 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE EXTORSIÓN

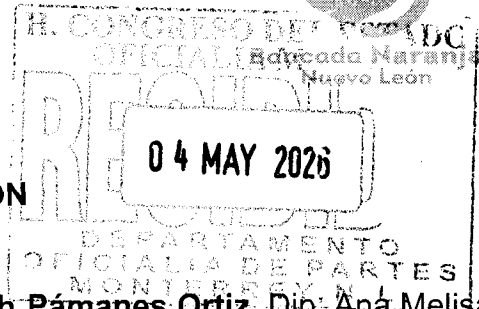
**INICIADO EN SESIÓN:** Miércoles 06 de Mayo de 2026

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO



10:23 hrs

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-**

Quienes suscriben, Diputadas **Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz**, Dip. Ana Melisa Peña Villagómez, Dip. Paola Cristina Linares López, Dip. Marisol González Elías, Diputados Dip. Glen Alan Villarreal Zambrano, Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos, Dip. José Luis Garza Garza, Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales, Dip. Mario Alberto Salinas Treviño, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 56 fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 395 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE EXTORSIÓN**, al tenor de la siguiente.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para México el delito de extorsión representa uno de los delitos de mayor impacto social y económico en nuestro país, este no solo ha llegado afectar al patrimonio de los mexicanos, sino también afecta la seguridad, la libertad y la estabilidad emocional de los mismos. El delito de extorsión vulnera los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, inhibe la actividad productiva y económica de las personas, así como también debilita el tejido social y genera desconfianza en las instituciones públicas encargadas de impartir justicia en el país.

El delito de extorsión no solo se llega a manifestar en forma de llamadas telefónicas o mensajes de texto por medios electrónicos, conforme han pasado los años el delito de extorsión ha ido evolucionando a tal punto donde diferenciarlo por estos mismos medios se ha convertido en algo difícil para gran parte de los ciudadanos mexicanos; de igual manera es destacable señalar que el delito de



extorsión se puede llegar a manifestar de diferentes formas más, como en el cobro de piso, el secuestro virtual, por personas que solicitan datos personales simulando formar parte de una institución bancaria, en la simulación de accidentes frecuentemente vehiculares para obtener lucro a través del mismo por medio de amenazas o violencia, por amenazas de muerte o daño físico, etc.

A nivel nacional el delito de extorsión afecta a todos los estados del país, a todos los sectores de la sociedad y a todas las personas, es un injusto que no se puede ignorar ya que representa un impedimento de crecimiento económico para muchas familias mexicanas y un miedo constante de ser víctima del mismo.

Datos del INEGI nos muestra en su Encuesta Nacional de Victimización de Empresas 2024 (ENVE) que, en el año 2023, la extorsión fue uno de los delitos con mayor incidencia entre las empresas, con una tasa de prevalencia delictiva de 1562 por cada 10 mil unidades económicas. Durante el año 2023, se cometieron al menos 747 mil delitos de extorsión, de los cuales 113 mil correspondieron a delitos de extorsión en calle, en establecimiento o cobro de piso; en el 67.0% de los casos, se hizo entrega de lo solicitado.

Datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), arrojaron que durante el año 2025 se registraron al menos 11,081 víctimas de extorsión, representando así la cifra anual más grande de la última década, pese a las implementaciones de estrategias nacionales contra la extorsión. De acuerdo con el mismo Secretariado, las víctimas de este delito aumentaron en un 2.02% respecto al año 2024, donde se registró una cifra anual de 10,862 casos en todo el país.

El Estado de México se posiciona en el primer lugar de la lista nacional de extorsiones 2025, con 2,257 víctimas, seguido de Ciudad de México, con 1,753 casos registrados, como tercer lugar se encuentra Guanajuato, con 1,457



víctimas, y en cuarto lugar se encuentra el Estado de Nuevo León, con 991 casos registrados.

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) de fecha octubre de 2025, Nuevo León ocupó el cuarto lugar a nivel nacional en incidencia de extorsión, y registra 28 meses de alzas consecutivas en la tasa anualizada de incidencia de este delito. Durante ese mes (octubre de 2025), se abrieron 94 carpetas de investigación en el estado por el delito de extorsión (en septiembre se abrieron 72; en agosto, 71; en julio, 89). La tasa anualizada aumentó 11.37% con respecto al mismo periodo del año anterior (noviembre 2023 a octubre 2024).

Respecto a la incidencia municipal se señala un nivel histórico de alza; con datos del Reporte Estatal de Incidencia Delictiva 2025 del Consejo Nuevo León por cada 100,000 habitantes, se registra una tasa de incidencia más alta, en ciertas regiones del estado, encabezado por:

- Iturbide — 65.64
- Santiago — 49.87
- General Bravo — 37.53
- China — 33.88
- Abasolo — 31.03

El aumento promedio de la incidencia en el periodo más actual (2024-2025) en comparación con el anterior (2023-2024) es de 28.73 puntos (por cada 100,000 habitantes).

Es notable que, en municipios como General Bravo, China y Abasolo, la incidencia pasó de cero a superar los treinta puntos en un solo año.



En el periodo de diciembre de 2024 a noviembre de 2025, Nuevo León tuvo una tasa de incidencia de 14.72 por cada 100mil habitantes; en comparación con la tasa nacional de tan solo 7.89 por cada 100mil habitantes. Es decir, en Nuevo León alrededor de 14 personas fueron víctimas del delito de extorsión y lo reportaron, superando por casi el doble a la incidencia nacional de extorsión.

Según el SESNSP, en el 2025, se abrieron 940 carpetas de investigación de delito de extorsión en Nuevo León, poniendo como ejemplo que en tan solo en marzo hubo 94 casos.

Ahora bien, es importante señalar que el el 10 de julio de 2025, la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, envió a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión, donde se le da la facultad al congreso de la unión de expedir una ley en la misma materia.

Es así como el 9 de septiembre de 2025, esta fue aprobada en el pleno de la Cámara de Diputados por unanimidad y esta misma se remitió al Senado de la República; el 24 de septiembre de 2025, se aprobó el proyecto de decreto por unanimidad. Este mismo con el voto de 22 congresos estatales se dio por valido la reforma y su aprobación, siendo así como el 9 de octubre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación.

Por último, el 28 de noviembre de 2025, dentro del plazo establecido en los transitorios no mayor a 180 días, se publica finalmente la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Es por todo lo anterior que vemos importante comenzar a armonizar las leyes locales para la implementación de una ley estatal en materia de extorsión, pero sin ignorar los antecedentes contenidos en nuestras leyes locales.

Para una mayor ilustración, realizamos el siguiente comparativo de la reforma:

<b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p>ARTÍCULO 395.- Comete el delito de EXTORSIÓN Y SERÁ SANCIONADO CON PENA DE CUATRO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN, el que, con ánimo de conseguir un lucro o provecho, DISTINTO A LOS ESTABLECIDOS PARA EL DELITO DE AMENAZAS; COACCIONE, AMEDRENTE O AMENACE, POR CUALQUIER MEDIO a otro con CAUSAR daños morales, físicos o patrimoniales, que afecten al amenazado o a persona física o moral con quien éste tuviera ligas de cualquier orden, que lo determinen a protegerla.</p> <p>Si la COACCIÓN, AMEDRANTAMIENTO O LA amenaza causare daño a la integridad psicológica del pasivo o cualquier persona con quien éste tuviere vínculos de cualquier orden que lo</p>	<p><b>Artículo 395. – DEROGADO.</b></p>



determinan a protegerla, la pena a aplicar será de ocho a quince años de prisión.

Se entenderá como daño a la integridad psicológica, el trastorno mental que provoque modificaciones a la personalidad, a la conducta o ambas, resultante de la agresión.

En los procesos por EXTORSIÓN, el procedimiento será secreto, solo entre las partes, sin publicación de ninguna de las constancias de autos, cuando los hechos afecten, a juicio del juez, al honor, prestigio o crédito de las personas físicas o morales.

Se incrementará la pena HASTA en una mitad más, cuando EN la comisión del delito se PRESENTE alguna de las siguientes CIRCUNSTANCIAS:

I. El sujeto pasivo del delito sea persona con discapacidad, migrante, menor de dieciocho años, ADULTO mayor de setenta años, indígena, o mujer embarazada;



II. Intervengan dos o más personas COMO SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO, BAJO CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES DE AUTORÍA O PARTICIPACIÓN DETERMINADAS EN ESTA CODIFICACIÓN;

III. Se emplee violencia física EN CONTRA DE LA VÍCTIMA O ALGUNA DE LAS PERSONAS CON QUIEN ESTE TUVIERA LIGAS DE CUALQUIER ORDEN, QUE LO DETERMINEN A PROTEGERLA O SE UTILICE CUALQUIER TIPO DE ARMA O DE INSTRUMENTO QUE SUPONGA PELIGRO PARA LA VÍCTIMA DEL DELITO;

IV. Se realice desde el interior de un reclusorio, centro de reinserción social O CUALQUIER CENTRO DE DETENCIÓN;

V. EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con el pasivo o con quien este último esté ligado por algún vínculo;



VI. EL RESPONSABLE DEL DELITO es o fue dentro de los cinco años anteriores a la comisión delictiva, miembro de instituciones de seguridad pública, fuerzas armadas, procuración o impartición de justicia o de ejecución de sanciones penales. EN TAL CASO, además se aplicará la destitución e inhabilitación de seis a quince años para ejercer cargo público;

VII. El activo se ostente, por cualquier medio, como integrante de una banda o agrupación delictuosa;

VIII. Se UTILICE LA vía telefónica, CORREO ELECTRÓNICO, REDES SOCIALES, APLICACIONES MÓVILES o cualquier medio de comunicación electrónica, radial o satelital, para cometer el delito;

IX. Se logre que el sujeto pasivo o un tercero, entregue AL ACTIVO O A ALGUNA OTRA PERSONA QUE ACTUÉ EN REPRESENTACIÓN DE ÉSTE O DEPOSITE EN LUGAR DETERMINADO POR ÉSTAS, alguna



cantidad de dinero o bienes de manera reiterada, por CONCEPTO DE cobro de cuotas de cualquier índole.

SE ENTENDERÁ POR CUOTA, EL REQUERIMIENTO DE PAGO O ENTREGA DE BIENES QUE INDEBIDAMENTE UNA PERSONA HAGA A OTRA CON EL FIN DE QUE LA PRIMERA NO CAUSE ALGÚN DAÑO A LA PERSONA REQUERIDA O A LAS PERSONAS CON QUIEN ÉSTA TENGA ALGÚN VÍNCULO QUE LO DETERMINE A PROTEGERLA; A LOS BIENES DE CUALQUIERA DE ÉSTAS; O, A LAS PERSONAS MORALES VINCULADAS CON CUALQUIERA DE ELLAS; O,

X. Participen trabajadores de instituciones públicas que tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilicen o los sustraigan para sí o para terceros, con el objeto de cometer el delito de EXTORSIÓN en cualquiera de sus modalidades.



Es por lo aquí expuesto que pongo a consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

**DECRETO**

**UNICO.** - Se **DEROGA** el artículo 395 del Código Penal Para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 395.- DEROGADO

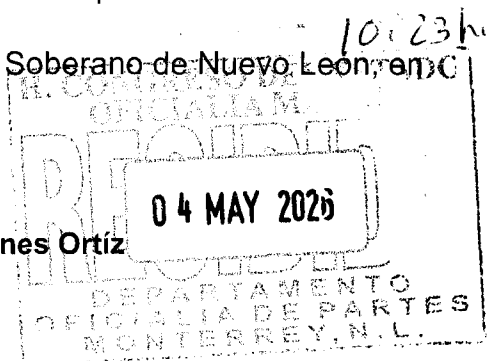
**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.** - Los procesos legales iniciados antes de la entrada en vigor del presente decreto se deberán culminar con el código con el que se inició.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, a fecha de su presentación.

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz



Dip. Glen Alan Villarreal Zambrano

Dip. Ana Melisa Peña Villagomez

Dip. Paola Cristina Linares López

Dip. Marisol González Elías

Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos

Dip. José Luis Garza Garza

Dip. Mario Alberto Salinas Treviño,

Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León